

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1945/2023

Sujeto Obligado:  
Instituto de Verificación  
Administrativa de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

Por la atención incongruente de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras Clave:**

**Procedimiento, Verificación, Construcciones, Estatus, Expediente, Publicidad, Excavación.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
<b>III. RESUELVE</b>	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o INVEA</b>	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1945/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1945/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiuno de febrero dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171323000169, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Que, por medio del escrito adjunto, solicito la información contenida en dicho documento.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A la solicitud se adjuntó el archivo que contiene los siguientes requerimientos:

“ ...

1. *En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.*

*Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:*

- 1.1. *Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.2. *Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.3. *Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.4. *Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que, en materia de seguridad estructural, los anuncios instalados en el perímetro de los predios cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.5. *Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en el inmueble.*
2. *Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.*  
...” (Sic)

2. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta

“ ...

*Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia..., esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que su solicitud de información fue atendida con el folio 090171323000292, del año 2022, asimismo, se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Resolución dictada para el Recurso de Revisión RR.IP.4806/2022, a través de la cual se pone su disposición un total de **1704 fojas**, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal que a la letra señala lo siguiente:*

**ARTÍCULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarla cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

**I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90**

*II. Se deroga.*

**III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada \$0.80**

*Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de*

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.*

**IV. De planos, por cada uno \$128.00**

*V. Se deroga.*

**VI. De discos compactos, por cada uno \$27.00**

*Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que la actualización de los costos de las copias que se ponen a su disposición es de conformidad con la última reforma del Código Fiscal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el 27 de diciembre de 2022.*

*Por otro lado, se le informa que en cumplimiento a la resolución antes mencionada, su solicitud fue turnada a la **Alcaldía Coyoacán**, la cual registro su solicitud con el número de folio **092074122002658** y al **Instituto para la Seguridad de las***

**Construcciones**, registrando su solicitud de información con número de folio **090171922000286**.

Asimismo, se agrega a la presente respuesta el cumplimiento antes mencionado, el cual atiende cabalmente la respuesta para la presente solicitud de información para mayor referencia.

Aunado a lo anterior, le informo que la respuesta anterior se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los 'Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México', que a la letra señala:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

..." (Sic)

A la respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los documentos generados del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.4806/2022.

3. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“ ...

#### **VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**

*En principio, resulta conveniente narrar los siguientes antecedentes:*

1. *Con fecha 23 de junio de 2022, el aquí recurrente solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo siguiente:*

“[...]

1. *En relación con los predios ubicados en:*

- *Periférico Sur número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, y*
- *Boulevard Gran Sur número 100, ambos en la Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04700, Ciudad de México.*

*Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:*

- 1.1. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.*
- 1.2. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.*
- 1.3. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en los predios de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.*
- 1.4. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que en materia de seguridad estructural, los anuncios instalados en el perímetro de los predios cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.*
- 1.5. Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en el inmueble.*
- 2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes,*

*comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.*

*[...]"*

Dicha solicitud tiene como número de folio 090171322000294.

- 2. Con fecha 07 de julio de 2022, el sujeto obligado notificó al solicitante la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la referida solicitud.*
- 3. Con fecha 08 de agosto de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de transparencia referida en el punto 1.*
- 4. Inconforme con la respuesta dada por el sujeto obligado, con fecha 30 de agosto de 2022, el ahora aquí recurrente interpuso recurso de revisión.*
- 5. Con fecha 30 de agosto de 2022, se registró el referido recurso bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4806/2022 y fue turnado a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.*

6. *Por auto de 02 de septiembre de 2022, se admitió el recurso de revisión, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.*
7. *Previo los trámites de ley, con fecha 12 de octubre de 2022, el Pleno de ese Instituto resolvió lo siguiente:*

[...]

RESUELVE

**PRIMERO.** *Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.*  
[...]"

Resolución que se encuentra pendiente de cumplimiento por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

8. *Con fecha 21 de febrero de 2023, el aquí recurrente mediante diversa solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, requirió la siguiente información:*

[...]

1. *En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.*

*Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:*

- 1.1. *Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.2. *Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.3. *Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.4. *Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que, en materia de seguridad estructural, los anuncios instalados en el perímetro de los predios cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.*
- 1.5. *Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en el inmueble.*
2. *Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.*

9. Con fecha 06 de marzo de 2023, el sujeto obligado, a través del oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0265/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, informó lo siguiente:

[Téngase por transcrita como si a la letra se insertase la respuesta dada a la presente solicitud]

Por tal motivo, ante esa irregularidad, es que se plantea el siguiente **AGRAVIO**:

**ÚNICO.** La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que no corresponde con lo solicitado.

...

En dicho oficio, el sujeto obligado indicó que, el ahora recurrente había solicitado información respecto del predio ubicado en **Periférico Sur número 5550 Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México**, misma que fue atendida a través del oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0994/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 y anexos, los cuales fueron emitidos en un supuesto cumplimiento a la resolución dictada en el expediente RR.IP.4806/2022 por ese Instituto de Transparencia.

Sin embargo, lo anterior resulta incorrecto debido a que a través de la solicitud de origen se preguntó en relación con el inmueble ubicado en **Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México**, por lo que, de un análisis comparativo que realice ese Instituto entre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171322000294 presentada el 23 de junio de 2022 y de la diversa con número de folio 090171323000169 se desprende que corresponden a predios diferentes.

En ese sentido, resulta ilegal que el sujeto obligado pretenda dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171323000169 con los oficios que aquí se impugnan pues con estos se dio respuesta únicamente a la primera solicitud de transparencia, la cual versa sobre otro predio.

De tal suerte que, la referida actuación del sujeto obligado actualiza una violación a los principios de congruencia, exhaustividad y certeza que debe contener todo acto administrativo, principios regulados contemplados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de apoyo el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

*Finalmente, es de suma importancia señalar que, en materia de transparencia y acceso a la información pública, rige un principio básico y que por tanto funge como premisa fundamental al momento de emitir una respuesta a cualquier solicitud de información, que es el de eficacia, mismo que se traduce en que toda autoridad obligada debe garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, de modo que el sujeto obligado en cumplimiento a este principio, debió emitir una respuesta completa que satisficiera todo lo requerido mediante la solicitud de transparencia con número de folio 090171323000169, a fin de garantizar mi derecho de acceso a la información.*

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época  
Registro: 170998  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Octubre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.131 A  
Página: 3345

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se

desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.”

*En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado resulta ilegal en función de que la información entregada no corresponde con lo solicitado, actualizándose la hipótesis normativa prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)*

4. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin

testar dato alguno de la información puesta a disposición previo pago de derechos.

5. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0442/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, atendió la diligencia para mejor proveer y emitió una respuesta complementaria.

6. El diez de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 239, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, y con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete al veintiocho de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles y el veinte de marzo, por ser el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo por el aniversario del natalicio de Don Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiocho de marzo, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, es que podría actualizarse la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero.

En ese sentido, en vía de alegatos el Sujeto Obligado hizo saber a este Instituto lo siguiente:

*“*

*1. El 21 de febrero de 2023, el solicitante, hoy recurrente, ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio 0901713230000169 consistente en:*

*[Téngase por transcrita la solicitud que nos ocupa identificada con el número de folio 0901713230000169]*

*2. En fecha 06 de marzo de 2023, se dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0265/2023, con su anexo que contiene el cumplimiento al RR.IP.4806/2022 derivado del folio 090171322000294, en el cual se pone a disposición la información localizada respecto del predio*

ubicado en Periférico Sur 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700. **(Anexo 1)**

3. En fecha 24 de marzo de 2023, mediante correo electrónico del solicitante, requirió copia certificada de los expedientes puestos a disposición. **(Anexo 2)**

Mediante correos electrónicos se le informó de un problema para elaborar la hoja de pago y en fecha 29 de marzo se le remitió la hoja para pago, el solicitante notificó el pago en fecha 30 de marzo del mismo año y se procedió a la elaboración de las copias certificadas. **(Anexo 3)**

Cabe señalar que los días 3 al 7 de abril de la presente anualidad son contemplados días inhábiles para este Sujeto Obligado, toda vez que, en materia de acceso a la información se adhirió al calendario del INFOCDMX de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de febrero de 2023.

En razón de lo anterior, en fecha 12 de abril de 2023, mediante correo electrónico se le informó la puesta a disposición de la información requerida. **(Anexo 4)**

Es importante manifestar que en fecha 13 de abril del año en curso acudió a las instalaciones de este Instituto una persona requiriendo la información de las copias certificadas puestas a disposición en el folio 090171323000169, de lo cual se le informó que se recibió la admisión del presente Recurso de Revisión y se le ofertó la conciliación, sin embargo, manifestó que lo consultaría son tener mayor comunicación al respecto por parte de los recurrentes.

4. En fecha 12 de abril de 2023, fue notificada la admisión del presente recurso, dada la inconformidad con la respuesta, el 29 de marzo de 2023, el solicitante hoy recurrente, interpuso ante ese Instituto de Transparencia... el Recurso de Revisión registrado con el número RR.IP.1945/2023, derivado del folio 090171323000169, el recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Téngase por transcrito el recurso de revisión]

5. Cabe señalar que en fecha reciente, 20 de abril de 2023, acudieron por parte del solicitante, manifestando que solicitaba las copias certificadas que fueron puestas a disposición, por lo que en la misma fecha le fueron **entregadas**, se adjunta acuse de recepción de las copias certificadas **(Anexo 5)**, se conversó y se comentó los alcances de la información proporcionada en la respuesta inicial, explicando que la información puesta a disposición es todo lo que obra en los registros bajo el inmueble Avenida Periférico Sur 555, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de

México, de lo que hizo énfasis respecto del interior del predio citado, se le informó que se le enviaría la aclaración en un oficio complementario, explicando dicha situación.

6. Si bien es cierto, la solicitud señala un interior del predio, el cual el recurrente señala como diversa o distinta, para este Instituto al hacer realizado una búsqueda exhaustiva en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.4806/2022**, derivado de su solicitud de información con número de folio **090171322000292**, fue por el predio ubicado en Periférico Sur 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México, de lo cual, se advierte que este Sujeto Obligado no precisó o realizó énfasis en dicha circunstancia.

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia advirtió que el solicitante es el mismo en nombre y correo electrónico en los folios **090171322000292** y **0901713230000169**, y dado que no se tuvo comunicación por parte del recurrente en el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.4806/2022**, a efectos de informar a esta Unidad de Transparencia la modalidad y la información que requería, se dedujo que requería dicha información, y de la cual como se pronunciaron las Unidades Administrativas de este Instituto, se proporcionó todo con lo que cuenta este Sujeto Obligado para el predio Periférico Sur 5550, que como es de conocimiento público, es un predio extenso.

...

8. Se reitera que este Sujeto Obligado ha entregado en versión pública los expedientes de procedimientos de verificación administrativa competencia de este Instituto y los expedientes de solicitudes de visita de verificación relacionados con el inmueble Periférico Sur 550, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México. Con anexo del acuse citado en el punto 5.

Los expedientes entregados fueron los siguientes:

EXPEDIENTE DESC	NÚMERO DE FOJAS
INVEADF/OV/A/259/2015	132
INVEADF/OV/A/265/2015	141
INVEADF/OV/A/1046/2016	56
INVEADF/OV/A/1047/2016	77
INVEADF/OV/DUYUS/2572/2017	217
INVEADF/OV/DU/028/2019	809
INVEADF/OV/DU/606/2019	58
INVEACDMX/OV/DU/375/2020	204

EXPEDIENTE CVIAC	NÚMERO DE FOJAS
DAC/2092/2018	7
DAC/1788/2017	16

...” (Sic)

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **Las comunicaciones generadas con la parte recurrente, como se muestra a continuación:**

Correo electrónico del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual **la parte recurrente solicita el recibo de pago** correspondiente de la información solicitada:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

**COPIAS CERTIFICADAS**  
1 mensaje

Para: oip.inveadf@cdmx.gob.mx, [Redacted] 24 de marzo de 2023, 11:47

Solicitud: 090171323000169  
SOLICITANTE: [Redacted]

Licenciada Elsa Luz María Díaz Ceja

En atención a su oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0265/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, le informo que la modalidad en versión pública a la que accede el recurrente es copia certificada de los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE DESC	NÚMERO DE FOJAS
INVEADF/OV/A/259/2015	132
INVEADF/OV/A/265/2015	141
INVEADF/OV/A/1046/2016	56
INVEADF/OV/A/1047/2016	77
INVEADF/OV/DUYUS/2572/2017	217
INVEADF/OV/DU/028/2019	809
INVEADF/OV/DU/606/2019	58
INVEACDMX/OV/DU/375/2020	204

EXPEDIENTE CVIAC	NÚMERO DE FOJAS
DAC/2092/2018	7
DAC/1788/2017	16

Ahora bien, solicito me sea generada la orden de pago por concepto de reproducción debido a que, no fue posible que la Tesorería de la Ciudad de México me generara dicha orden, información que fue confirmada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En adjunto agrego un ejemplo de una orden generada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Correo electrónico del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual **el Sujeto Obligado dio atención a la petición de la parte recurrente de generar el recibo de pago** para la reproducción de la información solicitada:

Re: COPIAS CERTIFICADAS  
1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>  
Para: [REDACTED] 29 de marzo de 2023, 19:5

SOLICITANTE: [REDACTED]

En atención a su solicitud Solicitud: 090171323000169, adjunto al presente el recibo de pago, una vez realizado el mismo, solicito atentamente remita en esta vía el digital del comprobante de pago a efecto que sea validado y sea generada la información de su interés.

Sin otro particular, quedo de usted.

--  
Atentamente  
Subdirección de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.  
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720  
Tel. 554737-7700 Ext. 1460 y 1653  
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>  
<http://lo7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

El mié, 29 mar 2023 a las 9:16, [REDACTED] escribió:  
Quedamos atentos, muchas gracias por la atención.

El mar, 28 mar 2023 a la(s) 12:13, UT INVEADF (oip.inveadf@cdmx.gob.mx) escribió:  
Estimados solicitantes

Me permito confirmar que se recibió su requerimiento para generar el comprobante de pago manual, sin embargo, por fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia no ha sido posible generarlo. Cabe señalar que ya se realizó el reporte correspondiente y se está a la espera de que se solucione la falla para atenderlos.

Solicitando atentamente, espere nuestro comunicado con el resultado del reporte hecho.

El vie, 24 mar 2023 a las 11:47, [REDACTED] escribió:  
Solicitud: 090171323000169  
SOLICITANTE: [REDACTED]

Licenciada Elsa Luz María Díaz Ceja

En atención a su oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0265/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, le informo que la modalidad en versión pública a la que accede el recurrente es copia certificada de los siguientes expedientes:

 ReciboPago\_090171323000169.pdf  
138K

Correo electrónico del treinta de marzo, por medio del cual **la parte recurrente informó al Sujeto Obligado del pago de la información** quedando pendiente de la entrega de la información:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Re: COPIAS CERTIFICADAS

1 mensaje

Para: UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx> 30 de marzo de 2023, 10:26

Buenas tardes. Adjunto el pago correspondiente, quedo pendiente para la entrega de los documentos.

El mié, 29 mar 2023 a la(s) 20:00, UT INVEADF (oip.inveadf@cdmx.gob.mx) escribió:

SOLICITANTE:

En atención a su solicitud **Solicitud:** 090171323000169, adjunto al presente el recibo de pago, una vez realizado el mismo, solicito atentamente remita en esta vía el digital del comprobante de pago a efecto que sea validado y sea generada la información de su interés.

Sin otro particular, quedo de usted.

Correo electrónico del doce de abril de dos mil veintitrés, por medio del cual **el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la puesta a disposición de las copias certificadas:**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Entrega de Copias Certificadas

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx> 12 de abril de 2023, 18:47

Estimado Solicitante, por medio del presente correo, se pone a su disposición las copias certificadas derivadas de su solicitud de información con número de folio 090171323000169, por lo que tendrá que acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720 a partir del día de mañana en un horario de 9:00 am a 15:00 hrs.

--

Atentamente

Subdirección de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.  
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720  
Tel. 554737-7700 Ext. 1460 y 1653  
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>  
<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

Como resultado de las actuaciones descritas, el Sujeto Obligado exhibió el **acuse de recibido de la información, en el cual se observa que el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés ya obran en poder de la parte recurrente las 1704 fojas de la información solicitada:**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

Recibí copias certificadas que constan de 1704 fojas prestas a disposición en la respuesta a la solicitud 090171323000169

2023  
Francisco  
VILLA

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023  
/SUT/0265/2023

C. Solicitante  
PRESENTE

40/04/23

En atención a su solicitud de información con número de folio 090171323000169, en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

"1. En relación con los predios ubicados en:  
- Periférico Sur número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, y  
- Boulevard Gran Sur número 100, ambos en la Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04700, Ciudad de México.  
Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:  
1.1. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.  
1.2. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.  
1.3. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en los predios de referencia cumple con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.  
1.4. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que en materia de seguridad estructural, los anuncios instalados en el perímetro de los predios cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.  
1.5. Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en el inmueble.  
2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada." (Sic)

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto estima que con el acto emitido por el Sujeto Obligado queda sin materia el recurso de revisión, toda vez que, la inconformidad medular de la parte recurrente radicó en el hecho de la atención incongruente de su solicitud.

No obstante, **la parte recurrente se apersonó el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés** en las instalaciones del Sujeto Obligado **para recoger las copias certificadas de su interés.**

Ante el panorama expuesto, se acredita que la parte recurrente accedió a la información que le interesa al realizar el pago que por sí mismo solicitó por la

reproducción de la información, quedando así **superada y subsanada la inconformidad externada**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que derivado del presente análisis se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1945/2023

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1945/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**